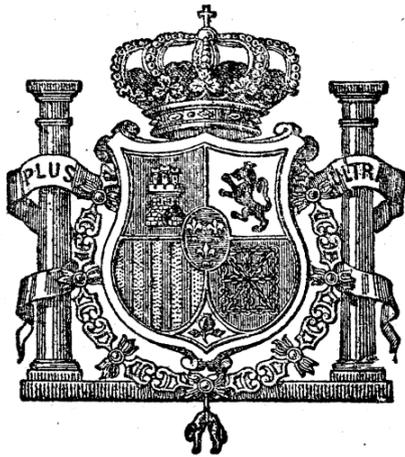


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEYES.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para emitir Deuda pública con 4 por 100 de interés anual y amortizable en cuarenta años, por un valor nominal de mil ochocientos millones de pesetas.

Art. 2.º El pago de los intereses y la amortizacion se hará por trimestres, previo para esta los oportunos sorteos.

Art. 3.º Para atender al pago de la amortizacion é intereses se incluirá anualmente en los presupuestos generales de gastos del Estado la suma de noventa millones quinientas mil pesetas. De esta cantidad se destinará la necesaria para pago de los intereses al 4 por 100 anual, y el resto se invertirá en la amortizacion.

Art. 4.º El servicio de pago de intereses y la amortizacion estarán á cargo del Banco Nacional de España. Mientras éste recaude las contribuciones directas, retendrá trimestralmente la cantidad necesaria para el pago puntual de las expresadas obligaciones. Si el Banco cesara en la recaudacion, el Recaudador ó Recaudadores que hubiera retendrán á su vez los fondos necesarios para entregarlos directamente al referido Establecimiento, designándose de comun acuerdo entre el Ministro de Hacienda y el Banco la cantidad que deba retener cada Recaudador en el caso de ser varios los encargados de la cobranza.

Art. 5.º El Ministro de Hacienda, previo acuerdo del Consejo de Ministros, negociará los títulos de la Deuda del Estado creados por esta ley, en la forma que considere más económica, segura y conveniente á los intereses públicos; pero el tipo de la negociacion será precisamente el de 85 por 100.

Art. 6.º El producto de la negociacion se invertirá en retirar de la circulacion las obligaciones creadas por las leyes de 3 de Junio de 1876 y 11 de Julio de 1877, los bonos del Tesoro, los resguardos al portador de la Caja de Depósitos, la Deuda amortizable al 2 por 100 exterior é interior, las acciones de carreteras y de obras públicas, la Deuda del personal y los billetes del material del Tesoro, y en saldar la Deuda flotante.

Art. 7.º En pago de los títulos del 4 por 100 que se emitan á virtud de la autorizacion que concede al Gobierno el art. 1.º de esta ley, se admitirán como efectivo por todo su valor nominal las obligaciones creadas por las leyes de 3 de Junio de 1876 y 11 de Julio de 1877, los bonos del Tesoro, los resguardos al portador de la Caja de

Depósitos, y las acciones de carreteras de la emision de 1.º de Abril de 1850; por el 50 por 100 de su valor nominal la Deuda amortizable al 2 por 100 exterior é interior; por el 76 por 100 las acciones de obras públicas; por el 80 por 100 la Deuda del personal, las acciones de carreteras de las emisiones de 31 de Agosto de 1852, 25 de Junio de 1853 y 6 de Junio de 1856; por su valor nominal los billetes y pagarés del material del Tesoro, y por su valor efectivo la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 8.º Las obligaciones creadas por las leyes de 3 de Junio de 1876 y 11 de Julio de 1877, los bonos del Tesoro, los resguardos al portador de la Caja de Depósitos, las acciones de carreteras de la emision de 1.º de Abril de 1850, la Deuda amortizable al 2 por 100 interior y los billetes y pagarés del material del Tesoro que no se entreguen en pago de los nuevos títulos del 4 por 100 amortizable en los términos expresados en el artículo anterior, serán retirados de la circulacion mediante el pago de su valor en efectivo metálico á los cambios que en el mismo artículo se señalan; dejando de devengar intereses desde la fecha designada para el pago.

Art. 9.º Los tenedores de los títulos de Deuda amortizable al 2 por 100 exterior que prefieran continuar bajo el régimen de la ley de 21 de Julio de 1876, podrán conservarlos, abonándose en este caso en las épocas señaladas el importe de sus intereses, y haciéndose las amortizaciones sucesivas en la proporcion que corresponda, á los títulos que por el expresado motivo queden en circulacion.

Los tenedores de acciones de carreteras de las emisiones de 31 de Agosto de 1852, 25 de Julio de 1853 y 6 de Julio de 1856; los de acciones de obras públicas y los de Deuda del personal que no acepten el canje de sus valores en los términos expresados en el art. 7.º, podrán tambien conservarlos, y continuarán disfrutando de los intereses y la amortizacion que tienen en la actualidad; pero los créditos destinados á la amortizacion se reducirán á la proporcion que corresponda á los títulos que se presenten al canje por los de la Deuda al 4 por 100.

Art. 10. Así el importe de la emision como el de la anualidad para intereses y amortizacion de la nueva Deuda al 4 por 100 que se determinan en los artículos 1.º y 3.º respectivamente, se reducirán en la proporcion correspondiente á los títulos de la amortizable al 2 por 100 exterior, de las acciones de carreteras y obras públicas y de la Deuda del personal que no se presenten al canje dentro del plazo que al efecto señale el Gobierno.

Art. 11. En cuanto queden retiradas de la circulacion las obligaciones creadas por la ley de 3 de Junio de 1876, serán cancelados y quemados los títulos de la Deuda al 3 por 100 que se hallan pignorados como doble garantía de las mismas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para

tratar con los tenedores de la Deuda perpétua y de obligaciones del Estado por ferro-carriles ántes de la fecha señalada por el art. 1.º de la ley de 21 de Julio de 1876, si los mismos acreedores lo solicitasen.

Art. 2.º Las negociaciones podrán reducirse á fijar los aumentos sucesivos de interés, segun dispone la ley citada en el artículo anterior, ó ampliarse á compensaciones convenientes, cuyo resultado sea la conversion de las Deudas actuales en otra al 4 por 100.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda podrá tratar con los tenedores ó sus representantes de las Deudas exterior é interior, reunidos ó por separado.

Art. 4.º El Ministro de Hacienda dará cuenta en su día á las Cortes del uso que haga de la autorizacion que le concede esta ley, y propondrá á las mismas las resoluciones que en su consecuencia deban acordarse.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La Autoridad económica superior en las provincias se ejercerá por agentes directos del Ministro del ramo, que se titularán Delegados de Hacienda. Estos funcionarios tendrán la categoria de Jefes de Administracion, y todos el haber anual de 8.750 pesetas. Disfrutarán además una gratificacion para gastos de representacion por la suma que se fije en presupuestos.

Art. 2.º El servicio económico del Estado será desempeñado en las provincias:

Primero. Por una Administracion de Contribuciones y Rentas.

Segundo. Por otra Administracion de Propiedades é Impuestos.

Tercero. Por una Tesoreria.

Cuarto. Por una Intervencion.

Y quinto. Por las Administraciones de Aduanas, Administraciones-Depositarias de partido, Depositarias del Tesoro, subalternas de Estancadas, Loterías, Fábricas de efectos estancados, Casas de Moneda y salinas que sean necesarias y se determinen en el presupuesto anual de gastos del Estado.

Art. 3.º Los Interventores de Hacienda en las provincias serán los funcionarios de categoria más inmediata á los Delegados, y sustituirán á éstos en los casos de vacante, ausencia ó enfermedad.

Art. 4.º Para ser Delegado de Hacienda se necesita reunir las condiciones siguientes: Haber cumplido 30 años de edad. Ser ó haber sido Jefe de Administracion ó de Negociado de cualquiera clase, con dos años de antigüedad en la última de dichas categorias. Contar ocho años de servicios al Estado, y de ellos cuatro por lo ménos en destinos de Hacienda. Tambien podrán ser nombrados los Doctores ó Licenciados en Derecho administrativo que, á más de reunir la condicion de edad exigida en el párrafo anterior, hayan servido en el ramo de Hacienda con la categoria de Jefe de Administracion ó de Negociado.

Art. 5.º Los funcionarios nombrados Delegados de Ha-

cienda con arreglo al artículo anterior, y sin sujeción á las prescripciones de la ley de 21 de Julio de 1876, no conservarán al cesar en estos cargos otra categoría administrativa ni otro sueldo regulador para sus derechos pasivos que los correspondientes á la categoría y clase superior inmediata á la que tenían al tomar posesión del cargo de Delegado. Cada dos años de servicio en el referido cargo de Delegado dará derecho *ipso facto* á que se le considere ascendido á todos los efectos legales á la categoría ó clase superior inmediata.

Art. 6.º El Ministro de Hacienda modificará, con arreglo á las disposiciones de esta ley, el reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 8 de Diciembre de 1869.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Dirección general á consecuencia de una instancia, en la que D. José Luque y González, Procurador del Colegio de los de Cádiz, ha solicitado se aclaren las dudas que á la Administración económica de dicha capital le ofrece la aplicación de las Reales órdenes de 12 y 26 de Marzo de 1879 respecto al interés que ha de abonarse por las fianzas que en metálico tienen constituidas los que desempeñen el referido cargo:

Visto el mencionado expediente:

Resultando que esa Dirección general ha venido interpretando las Reales órdenes antes citadas del modo más amplio y general, comprendiendo dentro de sus beneficios á todas las imposiciones en efectivo constituidas como fianzas de cargos públicos, ya pertenecieran al orden judicial, ya al administrativo, siempre que representaren afianzamiento de destinos:

Resultando que las dudas ocurridas á la Administración económica de Cádiz las han tenido también otras dependencias que han consultado á ese Centro directivo acerca de la necesidad de dictar una resolución general respecto á la reclamación que origina este expediente:

Vistas las Reales órdenes consultadas de 12 y 26 de Marzo de 1879:

Vistos los informes emitidos por ese Centro directivo, por la Intervención general y por la Dirección de lo Contencioso del Estado:

Considerando que aunque el espíritu de la disposición legislativa á que se refieren dichas Reales órdenes fuera estimular la constitución de fianzas en metálico por el interés del Tesoro, y obtener el mayor número de depósitos, es evidente asimismo que estas no modifican sino en la parte que expresan la ley de presupuestos de 1877, que en sus preceptos sólo comprende las fianzas prestadas por los funcionarios públicos encargados del manejo ó custodia de fondos y efectos:

Considerando que no puede caber duda alguna acerca de la inteligencia que en esta parte debe darse al artículo 72 de la referida ley de presupuestos, porque no solamente se halla dictada para modificar el 3.º de la ley de 25 de Junio de 1870 en lo relativo al modo de constituir las fianzas, sino que expresamente estatuye que el interés que señala es por las fianzas que se constituyan en metálico á favor del Estado:

Y considerando que únicamente á estos casos, por ser una disposición especial, puede aplicarse dicho precepto, y que las fianzas constituidas á favor de otra Corporación ó personas, aunque sean en metálico, se registrarán por las disposiciones generales, pues no alcanza á ellas el referido artículo 72 de dicha ley de presupuestos, cuya clara redacción excluye la necesidad de interpretarle;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, se ha servido disponer:

1.º Que lo resuelto por las Reales órdenes citadas de 12 y 26 de Marzo de 1879 para el abono del interés de los depósitos constituidos para garantizar destinos públicos, sólo puede aplicarse á las fianzas otorgadas y que se otorguen en lo sucesivo por los funcionarios á favor del Estado, y para la seguridad de los fondos ó efectos que manejen ó custodien;

Y 2.º Que esa Dirección general proceda al reintegro de las cantidades que haya abonado con exceso á los que no se hallen en este caso.

De Real orden lo digo á V. E., con remisión del expe-

diente, para los efectos que corresponden. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1881.

CAMACHO.

Sr. Director de la Caja general de Depósitos.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la revisión de la carga de justicia de 95 pesetas 3 céntimos de renta anual que, por el equivalente de las alcabalas de Puente Duero y Viana de Cega, provincia de Valladolid, figura en los presupuestos generales del Estado, bajo el número 590 del artículo y capítulo primeros, Sección 4.ª, á favor del Conde de Castrillo y Orgaz:

Considerando que por éste no se han presentado dentro del plazo que fijó el art. 1.º de la ley de 22 de Junio de 1880 los documentos exigidos por la Real orden de 30 de Mayo de 1855, y que, por tanto, no se ha acreditado en forma legal el derecho al percibo de la expresada renta;

S. M., conformándose con lo informado por las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar caducada la carga de justicia de que queda hecho mérito.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, con devolución del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1881.

CAMACHO.

Sr. Director general de la Deuda pública.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente instruido para la revisión de la carga de justicia de 2.619 pesetas 51 céntimos de renta anual que, por el equivalente de las alcabalas y cuatro unos por 100 de Villanueva del Ariscal, provincia de Sevilla, figura en los presupuestos generales del Estado bajo el núm. 504 del artículo y capítulo primeros, Sección 4.ª, á favor de la Casa de niños expósitos de Ayamonte:

Resultando de las Reales cartas de venta expedidas por la Reina Doña Mariana de Austria en nombre de Don Carlos II, en 31 de Diciembre de 1665 y 4 de Mayo de 1669; del Real privilegio dado por el mismo Monarca en 20 de Noviembre de 1676; de las escrituras de fundación de la Casa-hospicio de Ayamonte, y de las Reales cédulas de Don Felipe V y Don Carlos III de 5 de Mayo de 1718 y 10 de Setiembre de 1771, que D. Antonio del Castillo y Camargo compró á la Corona, mediante precio que ingresó en la Tesorería general, las alcabalas y cuatro unos por 100 de Villanueva del Ariscal, cuyos derechos recayeron en la Casa de niños expósitos de dicha ciudad, y fueron preservados del decreto de incorporación:

Resultando de las certificaciones expedidas por el Departamento de Liquidación de la Deuda que el participe no ha sido indemnizado del capital, y que la renta que por los expresados derechos le corresponde percibir es la misma que se consigna en presupuestos:

Resultando que la Junta de la Deuda, en sesión de 4 de Febrero último, de conformidad con el dictamen fiscal y el Jefe del Departamento de Liquidación, acordó declarar subsistente la carga de justicia de que se trata:

En su consecuencia:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia:

Considerando que las alcabalas y cuatro unos por 100 de Villanueva del Ariscal fueron segregadas de la Corona por el título oneroso de compra, ingresando su precio en las arcas del Tesoro:

Considerando que no consta se haya indemnizado al participe, y que mientras esto no se verifique, viene el Estado en la obligación de abonarle una renta igual á la que dichas alcabalas y cuatro unos por 100 produjeron en el año común del quinquenio de 1840 á 1844;

S. M., conformándose con lo informado por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido declarar subsistente la mencionada carga de justicia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes, con devolución del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1881.

CAMACHO.

Sr. Director general de la Deuda pública.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: La invasión filoxérica, de que son víctimas las provincias de Málaga y Gerona, presenta caracteres alarmantes, desarrollándose y propagándose de un modo tan rápido, que constituye una seria amenaza para los intereses vitícolas de aquellas fecundas y prósperas regiones. A pesar de las medidas adoptadas, de la perseverancia y del celo con que se han cumplido las leyes y las disposiciones encaminadas á contener su desenvolvimiento y propagación, está ha sido más activa y poderosa que los medios empleados para combatirla.

Esto aconseja al Gobierno redoblar su actividad y sus esfuerzos, ya que no para evitar todas las consecuencias del mal, porque evitarlas no sería posible, para impedir que aumente y crezca de esa manera inusitada, causando tan profundos y sensibles perjuicios á la más rica de todas las industrias de la Península. El mejor medio de hacerlo, no ensayado hasta ahora entre nosotros, pero que la ciencia recomienda, y que fuera de España ha producido inmejorables resultados, es el de establecer estaciones antifiloxéricas, donde se ensayen todos los procedimientos, tanto químicos como culturales, para extinguir la plaga.

La incertidumbre que existe sobre esos procedimientos es una de las causas que más han contribuido á traernos, bajo este punto de vista, al estado en que nos encontramos. Los ensayos que han de practicarse en las estaciones antifiloxéricas lograrán desvanecerla, y es seguro que cooperarán de un modo directo y notable á fijar las condiciones en que debe proseguirse la campaña que reclama la extinción del insecto.

En las estaciones antifiloxéricas además se practicarán cuantas observaciones microscópicas sean precisas para llegar á un conocimiento más exacto del temible insecto; allí aprenderá el agricultor á conocer los procedimientos más eficaces para contener é impedir los estragos de la plaga, los caracteres de la enfermedad, el cultivo de la vid americana, y cuanto con este asunto se relacione.

Por este y otros medios se propone además el Ministerio de mi cargo extender el conocimiento de las condiciones y caracteres del insecto, á fin de que los viticultores puedan auxiliar eficazmente los esfuerzos de la Administración, y contribuir con ellos al patriótico proyecto que á todos anima. Los esfuerzos de la Administración, si no obtienen ese concurso, y ese concurso no es decidido, serán siempre poco eficaces é incompletos.

Cree, por último, el Ministro que suscriba que establecidas esas estaciones antifiloxéricas, y planteados los diversos medios que se acaban de indicar, para utilizarlos con más éxito sería conveniente proceder á la organización de un servicio de inspección sobre la base que ofrece la Comisión central de defensa, servicio importantísimo, porque podría hacer conocer á la Administración y á las provincias con rapidez y seguridad la aparición de cualquier nuevo foco, y porque conocido, esta podría contribuir poderosamente á extinguirlo en su nacimiento acumulando en el lugar, donde fuese oportuno hacerlo, todos los medios de que se pudiese disponer para llevar á cabo esta árdua é importante campaña, de la cual espera el Gobierno un resultado más eficaz y satisfactorio que de las anteriores.

Por todas estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. se digne acordar su aprobación al adjunto proyecto de decreto.

Madrid 9 de Diciembre de 1881.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
José Luis Albareda.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideración las razones expuestas por el Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crean tres estaciones antifiloxéricas en las provincias que se determinarán por el Ministerio de Fomento.

Art. 2.º En dichos establecimientos se ensayarán cuantos procedimientos se aconsejen para evitar la difusión de la plaga, se cultivarán las especies y variedades de vides más resistentes á la acción del insecto, y se verificarán cuantos estudios químicos y observaciones microscópicas se relacionen con este asunto.

Art. 3.º Los servicios de inspección se harán por los individuos de la Comisión central de defensa que el Presidente de la misma determine, debiendo informar verbalmente ó por escrito á la mencionada Junta del resultado de su misión.

Art. 4.º El Ministerio de Fomento fijará las bases de un concurso público para premiar la mejor cartilla que se presente, á fin de vulgarizar entre los agricultores el conocimiento de cuanto se relacione con el insecto, y medios de evitar ó contener sus estragos.

Art. 5.º Los Ingenieros agrónomos de las provincias darán, cuando el Ministerio de Fomento lo estime oportuno, conferencias sobre este asunto, y en los *Boletines oficiales* se insertarán los extractos detallados de las mismas.

Art. 6.º Todos los gastos que originen los servicios anteriormente expuestos se satisfarán con cargo al crédito permanente de 500.000 pesetas abierto por la ley de 30 de Julio de 1878 á favor del Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Luis Albareda.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de la Deuda.

Esta Direccion general ha dispuesto que en la próxima semana se satisfagan por la Tesorería de estas oficinas, además de los intereses de la Deuda pública del semestre de 30 de Junio último y anteriores, designados en los días respectivos á cada renta, las obligaciones que á continuacion se expresan:

Día 13.

Atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, facturas números 3.810 al 3.830 de cupones.

Día 14.

Proposiciones admitidas en las subastas de Deuda del Personal y Material, celebradas en 30 de Noviembre último.

Día 16.

Atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, facturas números 3.831 al 3.853 de cupones.

Día 17.

Reembolso de títulos de Deuda amortizable al 2 por 100, del sorteo de Junio último y anteriores, todas las facturas presentadas hasta la fecha.

Madrid 10 de Diciembre de 1881.—El Director general, José Creagh.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Habiendo sido ampliada y reafirmada por la Administracion económica de Salamanca la nota de los efectos timbrados sustraídos del almacén de Estancadas de dicha provincia, la cual se publicó en la GACETA del 4 del corriente, esta Direccion general detalla de nuevo á continuacion la clase y numeracion de los citados efectos, á fin de evitar que circulen, por haber perdido su carácter legal; quedando sin efecto dicha nota, y anulados, por consiguiente, los efectos que á continuacion se expresan.

Noventa y siete pliegos de pagos al Estado de 250 pesetas, números 63.316 al 63.367 y 64.681 al 64.705.

Veintiocho id. id. de 125 pesetas, números 2.463 al 2.490.

Diez y ocho id. id. de 250 pesetas, números 2.208 al 2.225.

Veinticinco pólizas de seguros del sello 41.º, pliego número 12.427.

Cinco mil setecientos noventa y siete sellos de recibos y cuentas, de 12 céntimos, pliegos números 11.445 al 11.443.

Ciento veinticinco mil treinta y ocho id. de correos y telégrafos de 25 céntimos, pliegos números 717.431 al 717.930, 577.681 al 577.697 y 577.192 al 577.300.

Mil treinta y ocho id. id. de 40 céntimos, pliegos números 19.334 al 19.339.

Seis mil seiscientos diez y nueve id. id. de una peseta, pliegos números 62.771 al 62.833.

Cuatro mil ciento veintinueve id. id. de guerra de 10 céntimos, pliegos números 217.805 al 217.824.

Dos mil ochocientos seis id. id. de 25 céntimos, pliegos números 1.648 al 1.660.

Doscientos id. id. de 50 céntimos, pliegos números 6.668 y 6.669.

Madrid 9 de Diciembre de 1881.—El Director general, Juan García de Torres.

Habiéndose advertido algunos errores en el pliego de condiciones publicado en la GACETA núm. 341, fecha 7 del actual, para la adquisicion de 4.000 millares de tabacos habanos elaborados en la isla de Cuba, se hace constar que en la condicion 19, primera línea, donde dice *admisibles*, debe entenderse *inadmisibles*; y en la condicion 20, cuarta línea, donde se lee 13 ha de ser 14, como lo indica el sentido de la cita que se hace. Lo que esta Direccion general anuncia al público á los efectos correspondientes.

Madrid 10 de Diciembre de 1881.—El Director general, Juan García de Torres.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 12 del corriente, de diez á dos de la tarde:

RESGUARDOS AL PORTADOR AMORTIZADOS.

Sorteo de 30 de Junio de 1879, carpeta núm. 504 de señalamiento.

Idem de 30 de Junio de 1880, carpeta núm. 467 de id.

Idem de 30 de Junio de 1881, carpetas números 337 á 345 de idem.

Madrid 10 de Diciembre de 1881.—El Director general, P. S. Primitivo Serriñá.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 13 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE RESGUARDOS AL PORTADOR NO DEPOSITADOS.

Segundo semestre de 1872, carpeta núm. 2.181 de señalamiento.

Primer semestre de 1873, carpeta núm. 2.335 de id.

Segundo semestre de 1873, carpeta núm. 2.550 de id.

Primer semestre de 1874, carpeta núm. 2.495 de id.

Segundo semestre de 1874, carpeta núm. 2.135 de id.

Primer semestre de 1875, carpeta núm. 2.098 de id.

Segundo semestre de 1875, carpeta núm. 1.966 de id.

Primer semestre de 1876, carpeta núm. 1.895 de id.

Segundo semestre de 1876, carpeta núm. 1.682 de id.

Primer semestre de 1877, carpeta núm. 1.573 de id.

Segundo semestre de 1877, carpeta núm. 1.364 de id.

Primer semestre de 1878, carpeta núm. 1.225 de id.

Segundo semestre de 1878, carpetas números 1.135 y 1.136 de id.

Primer semestre de 1879, carpetas números 1.805 y 1.806 de id.

Segundo semestre de 1879, carpetas números 953 y 954 de id.

Primer semestre de 1880, carpetas números 894 y 895 de id.

Segundo semestre de 1880, carpetas números 813 y 819 de id.

Primer semestre de 1881, carpetas números 745 á 747 de id.

INTERESES DE LA TERCERA PARTE DEL 20 POR 100 DE PROPIOS LIQUIDADOS PARA OPERACIONES CON EL TESORO, Y NO APLICADOS.

Segundo semestre de 1873 á primero de 1878, Valverde del Fresno (Cáceres), carpeta núm. 427 de señalamiento.

Madrid 10 de Diciembre de 1881.—El Director general, P. S. Primitivo Serriñá.

Banco de España.

Nota de los Bonos del Tesoro, emision de 1.º de Abril de 1879, que han sido amortizados en el sorteo celebrado en el día de hoy.

NÚMERICACION de los bonos que deben ser amortizados.		NÚMERICACION de los bonos que deben ser amortizados.	
23	Del 2.701 al 800	3.854	Del 385.001 al 400
63	6.401 300	3.863	386.201 300
170	16.901 17.000	3.998	399.701 800
266	26.301 600	4.050	404.901 405.000
399	39.201 900	4.237	423.601 700
693	69.201 300	4.247	424.601 600
719	71.801 900	4.296	429.301 700
741	74.001 400	4.346	434.301 600
750	74.901 75.000	4.423	442.201 300
836	83.301 600	4.437	443.601 700
930	92.901 93.000	4.573	457.401 500
947	94.601 700	4.612	461.401 200
1.012	101.401 200	4.741	474.001 100
1.033	103.401 500	4.748	474.701 800
1.166	113.901 116.000	4.864	486.301 400
1.372	137.101 200	4.878	487.701 800
1.380	137.901 138.000	4.993	499.401 500
1.434	143.301 400	5.048	504.701 800
1.673	167.201 300	5.233	523.201 300
1.706	170.301 600	5.318	531.701 800
1.797	179.601 700	5.347	534.601 700
1.903	190.201 300	5.330	532.901 553.000
1.947	194.601 700	5.682	568.101 200
2.008	200.701 800	5.685	568.401 500
2.035	205.401 500	5.708	576.401 500
2.080	207.901 208.000	5.733	578.401 500
2.110	210.901 211.000	5.927	592.601 700
2.127	212.601 700	6.037	603.601 700
2.137	212.601 700	6.039	603.801 900
2.206	220.301 600	6.334	633.301 400
2.240	223.901 224.000	6.393	636.201 300
2.329	232.801 900	6.414	641.301 400
2.349	234.801 900	6.439	643.801 900
2.492	249.101 200	6.517	651.601 700
2.506	250.301 600	6.544	654.301 400
2.513	251.201 300	6.662	666.101 200
2.533	253.201 300	6.739	673.301 900
2.634	263.301 400	6.739	673.301 900
2.679	267.001 900	6.808	680.701 800
2.840	283.901 284.000	7.011	701.001 400
2.850	284.901 285.000	7.117	711.601 700
2.936	299.301 600	7.120	711.901 712.000
3.079	307.801 900	7.130	712.901 713.000
3.089	308.801 900	7.133	713.501 600
3.173	317.201 300	7.196	719.501 600
3.251	325.001 400	7.275	727.401 500
3.333	333.201 300	7.511	751.001 400
3.640	353.901 354.000		

Madrid 10 de Diciembre de 1881.—El Vicesecretario, J. Morales.—V.º B.º.—Por el Gobernador, Breto.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Obras públicas.

Personal facultativo.

Resultando vacantes tres plazas de Sobrestantes terceros de Obras públicas, y debiendo entrar á ocuparlas D. Antonio Puelles, D. Manuel Cantolla y D. Pedro Torrente que son los tres primeros de los clasificados por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, que en virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Noviembre de 1879 tienen derecho á colocacion, y cuyos puntos de residencia se ignoran; esta Direccion general ha resuelto publicar el presente anuncio, á pesar de haberlo hecho anteriormente, á fin de que en el preciso término de 15 días, á contar desde su insercion en este periódico oficial, remitan los interesados nota de sus respectivos domicilios; en la inteligencia de que los que al finalizar dicho plazo no lo hubieren efectuado, se entienden renuncian á su derecho.

Madrid 7 de Diciembre de 1881.—El Director general, E. Page.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Diciembre de 1874, esta Direccion general ha señalado el día 11 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los trozos 1.º, 2.º y 3.º de la seccion de Orgaz á Lillo, en la carretera de Orgaz al Corral de Almaguer, en la provincia de Toledo, cuyo presupuesto de contrata asciende á 508.830 pesetas 84 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Toledo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 25.500 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 7 de Diciembre de 1881.—El Director general, E. Page.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 1.º, 2.º y 3.º de la seccion de Orgaz á Lillo, en la carretera de Orgaz al Corral de Almaguer, provin-

cia de Toledo, se compromete tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Diciembre último, esta Direccion general ha señalado el día 11 del próximo mes de Enero de 1882, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los tramos metálicos del puente de Právia sobre el Nalon, en la carretera de tercer orden de Grullas á Právia, por su presupuesto de contrata de 454.342.68 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 22.800 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 9 de Diciembre de 1881.—El Director general, E. Page.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los tramos metálicos del puente de Právia sobre el Nalon, carretera de Grullas á Právia, se compromete tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Tribunal de oposiciones

á las plazas de ingreso vacantes en la Seccion de Bibliotecas.

Los señores opositores á dichas plazas se servirán presentarse en la sala quinta de la Biblioteca Nacional el lunes 12 del corriente, á las doce de la mañana, para verificar el tercer ejercicio.

Madrid 10 de Diciembre de 1881.—El Secretario, Cándido Breton y Orozco.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Córdoba.

D. Juan Bautista Cabeza y Vazquez, Fiscal nombrado para la instruccion del expediente que despues se expresará, y primer Teniente Alcalde de esta ciudad.

Por el presente se hace público que en esta Fiscalia, y por ante el infrascrito Secretario, se instruye expediente sobre justificar los eminentes servicios prestados por D. Rafael Gamiz Caballero, de esta vecindad, en el incendio que en la noche del 17 de Julio de 1878 tuvo lugar en la Casa-Administracion central de consumos de esta ciudad, á fin de que dentro del término de 30 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, puedan presentarse reclamaciones en pro ó en contra de su exactitud, como prescribe el art. 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1857.

Lucena de Córdoba 28 de Noviembre de 1881.—Juan Bautista Cabeza.—Por mandado de S. S., José Alvarez Ossorio.

Gobierno de la provincia de Granada.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

D. Joaquin Couder, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que no habiendo tenido lugar la subasta anunciada para el 30 de Noviembre próximo pasado de los acopios para la conservacion de las carreteras de Murcia á Granada y de Rute á Loja por Iznajar, he acordado se celebre segunda subasta el día 21 del presente mes, á las doce de su mañana, en las oficinas de aquel Gobierno, bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior.

Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones que han de regir en las contrata; debiendo presentarse las proposiciones en pliegos cerrados bajo el modelo que á continuacion se expresa, y acompañando la carta de pago ó talon del depósito del 1 por 100 del importe de los tipos que á continuacion se expresan.

Carretera de segundo orden de Murcia á Granada.—Tipo de contrata: 31.363 pesetas 50 céntimos.

Idem de tercer orden de Rute á Loja por Iznajar.—Tipo de contrata: 2.950 pesetas 9 céntimos.

Granada 5 de Diciembre de 1881.—El Gobernador, Joaquin Couder.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, segun cédula personal adjunta que lo acredita, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Granada*, (de tal día y mes), y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion del servicio de acopios de materiales para la conservacion de la carretera de (la que sea), se compromete

tomar á su cargo en el actual año económico el expresado servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de. . . . (la que sea, escrita en letra.)
(Fecha y firma del interesado.)

Serán de cuenta del rematante los derechos de inserción de este anuncio, según está mandado en la Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Gobierno de la provincia de Lugo.

Aprobado por Real orden de 10 de Julio de 1879 el proyecto de cárcel para la ciudad de Lugo, la Junta de reforma de la cárcel de este partido, en sesión de 4 del corriente mes, acordó anunciar la subasta de las obras para el día 22 de Enero de 1882, á las doce de su mañana, con entera sujeción á los planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que desde esta fecha estarán de manifiesto en el despacho del Sr. Arquitecto provincial, sito en la planta alta del palacio de la provincia, bajo el tipo de 283.470 pesetas y 59 céntimos, que asciende el presupuesto material de la construcción.

El remate tendrá lugar en el despacho del Ilmo. Sr. Gobernador civil, con asistencia de una comisión de la Junta de reforma de la cárcel y un Notario que autorizará el acto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que á continuación se inserta, durante la primera media hora que está designada para la subasta, acompañando la carta de pago que acredite haber hecho el depósito provisional de 5.729 pesetas y 41 céntimos, ó sea el 2 por 100 del presupuesto, en la Caja de Depósitos, y la cédula de vecindad del proponente, sin cuyos requisitos no serán admisibles, como tampoco las que excedan del tipo del referido presupuesto.

El depósito que se constituya en valores públicos deberá ajustarse al Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

El que resulte rematante constituirá, en el término de 10 días posteriores al en que se le comunique la adjudicación, el depósito definitivo, ó sea el 8 por 100 del total importe del remate, y otorgará la correspondiente escritura de compromiso, de la que presentará una copia en papel competente, cuyos gastos, así como los de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, serán de cuenta del rematante, de conformidad con lo prescrito en la Real orden de 25 de Setiembre de 1875.

Lugo 5 de Diciembre de 1881.—El Gobernador, Presidente, Francisco de P. Altolaguirre.—El Diputado Secretario, Juan Parada.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de. . . ., enterado del anuncio publicado por la Junta de reforma de la cárcel del partido judicial de Lugo para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un edificio con destino á cárcel de partido, y de los planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas del proyecto, se comprometo tomar á su cargo la ejecución de las expresadas obras, con estricta sujeción á dichos planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas, por la cantidad de. . . . (en letra); y al efecto acompaña la cédula personal y la correspondiente carta de pago que acredita haber hecho el depósito de 5.729 pesetas y 41 céntimos que se requiere para tomar parte en la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

Diputación provincial de Cádiz.

Comisión provincial.

El día 15 de Diciembre próximo, á la una de la tarde, tendrá efecto ante esta Comisión provincial asociada de los señores Diputados residentes en la capital, el sorteo para amortizar 200 acciones de 200 escudos cada una, de las 5.032 de que consta la segunda emisión del empréstito de carreteras autorizado por órdenes del Poder Ejecutivo de 17 y 27 de Abril de 1869 en virtud de la ley de 30 de Junio de 1865.

Y en cumplimiento de lo mandado en la disposición 1.ª de la citada orden de 27 de Abril de 1869, se anuncia dicho sorteo por medio de la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento de las Corporaciones y establecimientos interesados en dicha emisión.

Cádiz 29 de Noviembre de 1881.—El Vicepresidente, Antonio de la Orden.—El Secretario interino, Emilio Rancel.

Diputación provincial de Segovia.

Esta Corporación, en sesión de ayer, acordó se anuncie nuevamente por un mes en la GACETA y *Boletín oficial* la vacante del cargo de Delineante del Arquitecto provincial, dotada con el sueldo anual de 4.250 pesetas y 6 de dietas en cada un día que se ocupe de asuntos del servicio fuera de esta capital, para que los que se crean con aptitud legal para desempeñarle presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la misma.

Segovia 6 de Diciembre de 1881.—El Vocal primero de la Comisión provincial, A. Perez Rubio.—Por acuerdo de la Comisión provincial, Fausto Rosillo, Secretario interino.

Diputación provincial de Valencia.

No habiéndose presentado postores á la subasta celebrada el día 22 de Setiembre último para el arriendo del portazgo de Tabernes Blanques, la Diputación provincial, en sesión del día de ayer, acordó la celebración tan sólo ante la misma de una segunda subasta con iguales condiciones que las fijadas en el anuncio publicado en el *Boletín oficial* de 31 de Agosto último, y tipo de 49.990 pesetas en cada año, cuyo acto tendrá lugar el día 17 del mes de Diciembre próximo, á las once de la mañana; debiendo empezar á regir en 1.º de Enero próximo el expresado arriendo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que pueda llegar á noticia de todos los que deseen interesarse en la subasta.

Valencia 30 de Noviembre de 1881.—El Presidente, Eduardo Atard.—Por acuerdo de la Junta directiva, el Diputado Secretario, José Ortoneda Llauder.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

Publicado en los números 260 y 334 del *Boletín oficial* de la provincia y de la GACETA DE MADRID, respectivos á los días 16 y 30 del mes último, el anuncio y pliegos de condiciones para subastar el suministro de la galleta, pan fresco, harina y sus envases que durante dos años puedan necesitarse para las atenciones del Departamento, dicho acto tendrá lugar en la forma ya anunciada el día 30 del corriente, por vencer en él el plazo de los 30 de su publicación en la GACETA DE MADRID, último de los dos periódicos oficiales que han anunciado este servicio.

San Fernando 6 de Diciembre de 1881.—El Secretario, Domingo Derqui.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena y de su Junta económica.

El día 27 del presente mes, á la una de su tarde, deberá subastarse simultáneamente en Madrid y esta capital de Departamento, con sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta, el suministro de 600 kilogramos de la pintura llamada Rathjen; lo cual se anuncia á fin de que pueda llegar á conocimiento de los licitadores.

Cartagena 6 de Diciembre de 1881.—El Secretario, Carlos Molina.

CONTADURÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE CARTAGENA.—*Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública el suministro de 600 kilogramos de pintura Rathjen que son necesarios en este Arsenal con destino al dique flotante, según lo dispuesto por la Superioridad en telegrama de 12 de Octubre último.*

1.ª La licitación tiene por objeto el suministro de la pintura comprendida en la relación que se acompaña al presente pliego.
2.ª El precio que ha de servir de tipo para la subasta, y las condiciones que ha de reunir la pintura para ser admisible, son las que se expresan en la misma relación.

3.ª La subasta tendrá lugar simultáneamente ante la Junta que se designe en Madrid, en el Ministerio de Marina, y la económica de este Departamento, en el día y hora que se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Murcia.

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo, y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, ó en las sucursales de provincia, la cantidad de 147 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales hubiera que proceder á licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los respectivos pliegos en el caso de que todos los interesados se negasen á mejorar sus ofertas. Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad ó fracción de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª El licitador á quien se adjudique en definitiva el remate impondrá como fianza para responder del cumplimiento del contrato la cantidad de 230 pesetas en la misma forma que establece la condición 4.ª, cuya fianza no le será devuelta hasta que se halle solvente de su compromiso, y justifique haber satisfecho la contribución industrial con que hayan de ser gravados los libramientos que origine el servicio.

7.ª El contratista presentará en el almacén de recepción de este Arsenal toda la pintura que abraza su contrato en un plazo de 12 días, contados desde el siguiente al en que se le comunique la aprobación definitiva de la subasta. Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el reglamento de contabilidad vigente resultase inadmisibles la pintura presentada por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á reponerla en el plazo de seis días, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal en el término de cinco días la desechada; pues de lo contrario procederá la Administración á venderla por cuenta del interesado, reservándose el 10 por 100 del producto por razón de multa, más el importe de los gastos que la venta origine.

8.ª Se impondrá al contratista la multa del 2 por 100 sobre el importe al precio de adjudicación de toda la pintura contratada por cada día que demore la entrega, ó la reposición de la desechada después del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condición anterior; y si la demora excediese en el primer caso de 12 días, ó de seis días, en el segundo, se rescindiría el contrato adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

9.ª Dentro de los 15 días siguientes al de la entrega, se expedirá por la Intendencia del Departamento libramiento de su importe á favor del contratista contra la Depositaria de Hacienda pública de esta ciudad, ó sobre la Caja de la Administración económica de la provincia de Murcia.

10. Serán de cuenta del contratista los gastos del expediente de subasta, ó sean los causados en la publicación de anuncios y pliegos de condiciones, y los que correspondan al Escribano que asista al acto.

11. Adjudicado que sea este servicio, deberá el contratista presentar al Sr. Intendente de este Departamento el documento que justifique la imposición de la fianza que queda señalada en este pliego y los ejemplares que se le pidan por dicho Jefe del periódico oficial donde se haya insertado la publicación.

12. No se devolverá la expresada fianza mientras tanto no justifique el contratista con los documentos originales de pago, ó sus equivalentes legales, haber satisfecho á la Hacienda el medio por 100 de contribución industrial que está prevenido.

13. Además de las condiciones expresadas regirán para este contrato y su pública licitación las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo mes, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cartagena 1.º de Diciembre de 1881.—Antonio Prieto.—V. B.—Aureliano Canellas.—Es copia.—Por orden, Antonio Prieto.—Es copia.—El Secretario, Carlos Molina.

CONTADURÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE CARTAGENA.—INGENIEROS DE LA ARMADA.—COMANDANCIA DEL ARSENAL DE CARTAGENA.—*Condiciones facultativas que se proponen para la adquisición de la pintura Rathjen, necesaria para los fondos del dique flotante.*

1.ª La pintura que se subasta será 600 kilogramos de tercera, á 4.92 pesetas uno.

2.ª Los envases serán de hierro, herméticamente cerrados, de la casa Suter, Hermanos y Compañía, de Londres.

Arsenal de Cartagena 1.º de Diciembre de 1881.—Francisco Ribas.—Es copia.—P. O., Antonio Prieto.—Es copia.—El Secretario, Carlos Molina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de. . . ., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones inserte en la GACETA DE MADRID, núm. . . ., de tal fecha, ó en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, núm. . . ., de tal fecha, para contratar 600 kilogramos de pintura Rathjen, con destino al dique flotante, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego, y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo, ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100 (todo por letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Administración del Correo Central.

Cartas detenidas por falta de franqueo en esta fecha.

DIA 9.

Núm. 108 Antonio Mendo.—Azuqueca.
109 Camilo Ruiz.—Atanquillos.
110 Concepcion Borja.—Ávila.
111 Elisa Zarranz.—Laredo.
112 Gumersindo Casas.—Béjar.
113 José Baeza.—Jerez.
114 Mariano Fernandez.—Carrion.
115 Martina Perez.—Calatayud.
116 Petra Gallegos.—Frómista.
117 Miguel Mesa.—Almería.
118 Antonio Ciudad.—Benquerencia.
119 Agustín Cañas.—Tomelloso.
120 Juan Sanchez.—Tarancon.
121 Antonio Guirao.—Leganés.

Avisos del ferro-carril del Norte cuyos destinatarios se ignoran su domicilio.

Núm. 120 Manuel Martinez
121 Margarita Fernandez.
122 Remigio Cardin.
123 Juan Aguirre.
124 Angulo.
125 Juan Sanchez.
126 Celedonia Portela.

Madrid 9 de Diciembre de 1881.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 10.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Valencia.	Francisco Navarro.	Alcalá, 74, entresuelo.
Toledo.	Teodoro Arias.	Hortaleza, 80, tercero.
Barcelona.	José Molino.	Alcalá, 7.
Valencia.	Juan Antonio Mazpule.	Imperial, 14.
San Sebastian.	José Estéban Gomez	"
Cartagena.	Luis Vidal.	Capellanes, 14.
Cádiz.	Possi para Lara.	"
Vivero.	Rita Lamas.	"
Málaga.	Daura.	San Miguel, 11, (ausente).

Madrid 10 de Diciembre de 1881.—El Jefe del Gabinete central, B. Mogrovejo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

El día 29 del actual, á las dos de la tarde, tendrá lugar en la Sala de remates del Excmo. Ayuntamiento, sita en la tercera Casa Consistorial, la subasta en pública licitación del suministro de carbon de cok para los mercados de hierro.

La fianza para tomar parte en la subasta será de 700 pesetas, y el tipo máximo el de 7 pesetas 25 céntimos por cada quintal métrico.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la quinta seccion en la Secretaría municipal todos los días no feriados desde el de la fecha al anterior al del remate, de doce á cuatro de la tarde.

Madrid 10 de Diciembre de 1881.—El Secretario, José Dícanta y Blanco.

El día 29 del actual, á la una de la tarde, tendrá lugar en la Sala de remates del Excmo. Ayuntamiento, sita en la tercera Casa Consistorial, la subasta en pública licitación del suministro de carbon de brezo para la seccion de carnes muertas del mercado de los Mostenses.

La fianza para tomar parte en la subasta será de 1.000 pesetas, y el tipo máximo el de 7 pesetas 20 céntimos por cada hectólitro.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la quinta seccion de la Secretaría municipal todos los días no feriados desde el de la fecha al anterior al del remate, de doce á cuatro de la tarde.

Madrid 10 de Diciembre de 1881.—El Secretario, José Dícanta y Blanco.

Alcaldía constitucional de Barrax.

D. Pedro Martinez Garcia, Alcalde constitucional de esta villa de Barrax.

Hago saber que se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta localidad, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas satisfechas del fondo municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el preciso término de 30 días, á contar desde el en que el presente anuncio aparezca inserto en la *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Barrax 30 de Noviembre de 1881.—El Alcalde.—Por mandado de S. S., Francisco Martinez.

Ayuntamiento constitucional de Brion.

El mismo acordó conceder cuatro meses de término al mozo del actual reemplazo que á continuación se expresa, por resultar hallarse ausente en Buenos-Aires.

Núm. 20.—Cipriano Canqueiro Moldes, hijo de Manuel y de María Ignacia.

Y con el fin de que llegue á su conocimiento, pongo el presente para insertar en los periódicos oficiales; advirtiéndole al mismo tiempo que si en el término prefijado no se presentase se le perseguirá como prófugo, procediéndose á su captura.

Brion 22 de Noviembre de 1881.—P. I., Manuel José Cecilia.—Marcelino Castro, Secretario.

El mismo acordó conceder el término de tres meses á los mozos del actual reemplazo que á continuación se expresan, por resultar hallarse ausentes en la Habana:

Número 1.—José Pais Rodríguez, hijo de Ramon y de Ramona.
 Núm. 6.—Vicente Vilares Rugido, hijo de Ramon y de María.
 Núm. 18.—Cipriano Pais Vidal, hijo de Andrés y de Pascua.
 Núm. 21.—José María Esparis Gonzalez, hijo de Juan y de Manuela.
 Núm. 22.—Manuel Tojo Beiroa, hijo de Ramon y de María.
 Núm. 25.—Ricardo Vazquez Avelenda, hijo de José y de Leocadia.
 Núm. 30.—Andrés Sanmartín Bouzas, hijo de Hilario y de Dominga.
 Núm. 31.—Constantino Miguez Nimo, hijo de José y Teresa.
 Núm. 34.—Antonio Avelado, hijo de Francisca.
 Núm. 36.—Eduardo Lorenzo Torreira, hijo de Benito y de María.
 Núm. 38.—Ramon Cruces Calviño, hijo de José y de Josefa.
 Núm. 40.—Bernardo Perez Ferreiro, hijo de Andrés y de Josefa.
 Núm. 42.—Manuel Barca Gomez, hijo de Cipriano y de Francisca.
 Núm. 48.—Ramon Miguez Nimo, hijo de Manuel y de Dominga.
 Y con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados, á quienes se les advierte que pasado el término fijado se les perseguirá como prófugos y se procederá á su captura, pongo el presente en Brion á 22 de Noviembre de 1881.—P. I., Manuel José Cecia.—Marcelino Castro, Secretario.

Alcaldía constitucional de Castropol.

REEMPLAZO DE 1881.

Relación de los mezos declarados soldados para el Ejército activo en el reemplazo mencionado, á quienes se señala un plazo de 20, 60 y 90 días respectivamente para su presentación en la Caja de esta provincia, ó para su ingreso en el Ejército de Ultramar aquellos que se encuentren en las posesiones españolas de Ultramar, á tenor de lo dispuesto en los artículos 142 y 161 de la vigente ley de quintas.

AUSENTES EN LA PENÍNSULA Y DE IGNORADO PARADERO.

Número 3.—José Antonio Suarez, de María, de Santa Eulalia.
 Núm. 4.—José María Perez Sanjulian, de Domingo del Mazo.
 Núm. 5.—Manuel García y Perez, de Domingo, de Murias.
 Núm. 10.—José Gayol y Fernandez, de Eugenio, de Castropol.
 Núm. 12.—Pedro José Mendez y Pan, de Benito, de Santalla.
 Núm. 22.—Celestino Lopez y García, de José, de Presno.
 Núm. 25.—Vicente García y Fernandez, de José, del Barrio Nuevo.
 Núm. 26.—Fernando Diaz y Ambrosio, de Antonio, de Figueras.
 Núm. 27.—Florentino Barcia y García, de José, de la Venta.
 Núm. 28.—Domingo Antonio Ron y Santamarina, de Domingo, de Villarrasa.
 Núm. 31.—Gabriel Perez y Gonzalez, de Francisco, de Castro.
 Núm. 33.—Domingo Galan y Alvarez, de Andrés, de Fonte.
 Núm. 36.—José Pasaron y Garcia, de Balbino, de la Venta.
 Núm. 37.—Robustiano Fernandez y Suarez, de Juan, de Lagar.
 Núm. 38.—Timoteo Federico García y Gonzalez, de Francisco, de Castro.
 Núm. 43.—Antonio Fernandez y Perez, de Manuel, del Grijo.
 Núm. 48.—Francisco Gonzalez y Perez, de Domingo, de Villarín.
 Núm. 54.—Marcial Gonzalez y Perez, de Francisco, de Villavedelle.
 Núm. 67.—Pedro Lopez Acevedo y Gonzalez, de Domingo, de Santalla.
 Núm. 71.—Florentino Prieto y Perez, de José, de Monteavaro.

AUSENTES EN LA ISLA DE CUBA.

Número 17.—José Fernandez y Perez, de José, del Campon.
 Núm. 29.—Ramon Lopez y Gonzalez, de Juan, de Seares.
 Núm. 56.—Manuel Gonzalez del Quintal, de José, de Villavedelle.
 Núm. 66.—Manuel Lopez y Lopez, de D. Pedro, de Figueras.
 Núm. 64.—Manuel Loza y Suarez, de Manuel, de Salias.
 Núm. 66.—José Monteavaro y Sierra, de Francisco, de Castro.

AUSENTES EN EL EXTRANJERO.

Número 7.—Antonio Fernandez y Lopez, de Manuel, de las Campas.
 Núm. 8.—José Benito Bermúdez y Fernandez, de José, de Castropol.
 Núm. 13.—Manuel Perez y Mendez, de Domingo, de Bourio.
 Núm. 15.—Francisco Blanco y Fernandez, de José, de Balmonde.
 Núm. 16.—Francisco García y Perez, de Manuel, de San Cristóbal.
 Núm. 18.—Manuel Rodriguez y Reigada, de Ignacio, de la Angueira.
 Núm. 33.—José Antonio Lopez y Martinez, de Francisco, de Villadun.
 Núm. 34.—José Antonio García y Mendez, de Villarviejo, hijo de José.
 Núm. 40.—José María Fernandez y García, de Domingo, de las Campas.
 Núm. 41.—Ramon Ferreira y García Presno, de José, de Lantoiira.
 Núm. 46.—Juan Fernandez y Perez, de Juan, de Barres.
 Núm. 53.—Romano García y Pato, de Estéban, de Lois.
 Núm. 72.—Miguel García y García, de José, de Figueras.
 Castropol Noviembre 14 de 1881.—El Alcalde, Valentin Cancio.

Alcaldía constitucional de Linea.

Por término de 30 días, á contar desde la publicacion de este anuncio, se abre el concurso por acuerdo de este Ayuntamiento para oír proposiciones para la obra del enmadronado de esta villa, presentando planos y proyecto en el plazo prefijado, y facilitándose á los que lo deseen los planos de la villa, proyecto existente y cuantos datos deseen y puedan suministrarse con dicho fin.

La proposicion que resulte más ventajosa será oída por el Ayuntamiento, y en su vista se acordará lo que proceda.
 Linea 30 de Noviembre de 1881.—El Alcalde accidental, Lugoardo Lopez Muñoz.—El Secretario, Enrique Coutilló.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados eclesiásticos.

MADRID.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Sr. Doctor D. Francisco Gomez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario eclesiástico de Madrid y su partido, se cita y llama á Eugenia Lopez, madre de Josefina Lopez, cuyo paradero se ignora, ó en el caso de haber fallecido, á sus parientes más cercanos, para que en el preciso é impropregable término de 15 días, contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascrito, sito en la calle de la Pasa, num. 3, á fin de enterarla de un asunto que la interesa; advirtiéndola que de no comparecer se dará á los autos el curso que corresponda, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Noviembre de 1881.—Licenciado Cirilo Brea y Egea.

Juzgados militares.

ALCALÁ DE HENARES.

D. Juan Brumen Yustariz, Capitan graduado, Teniente Ayudante del regimiento cazadores de Villarrobledo, 23 de caballería, Fiscal nombrado por el Sr. Coronel del cuerpo.

Habiéndose ausentado de este canton de Alcalá de Henares, donde se hallaba de guarnicion, el educando de trompeta del antedicho regimiento y del tercer escuadron del mismo Valentin Saiz Manzano, natural de Sigüenza, provincia de Guadalajara, á quien estoy sumariando por el delito de segunda desercion;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas del Ejército á los Oficiales en estos casos, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado educando Valentin Saiz Manzano, señalándole el cuartel del Príncipe de Asturias de este canton, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, para responder á los cargos que contra él resultan; y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Alcalá de Henares 24 de Noviembre de 1881.—Juan Brumen.

BARCELONA.

D. Herminio Rabassa y Bergés, Teniente de navío graduado de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Fiscal instructor de sumaria.

Por el presente primer edicto y pregon llamo, cito y emplazo á los individuos Mateo Enseñat y Amengual, hijo de Gabriel y de Margarita, y Guillermo Enseñat y Alemany, hijo de Anselmo y de Catalina, de la inscripcion marítima de Andraix, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 30 días, contados desde la fecha de su publicacion en la GACETA DE MADRID, se presenten en la Comandancia de Marina de esta plaza para extinguir la condena que les ha sido impuesta por el Excmo. é Ilmo. Sr. Capitan general del Departamento de Cartagena en la sumaria instruida por contrabando de tabaco; en el concepto que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Barcelona 6 de Diciembre de 1881.—Herminio Rabassa.—Por su mandato, Antonio Fábregas.

CÁDIZ.

D. Vicente Lopez y Esteve, Teniente, segundo Ayudante de esta plaza de Cádiz, Oficial de la misma, nombrado por el Excelentísimo Sr. Capitan general del distrito.

Ignorándose el paradero del soldado licenciado por inútil del depósito de Ultramar de esta plaza Lorenzo Robertier Feliu, hijo de Lorenzo y de Antonia, natural de la Selva, Taragona, y de cuya inutilidad me hallo instruyendo expediente;

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, á fin de que se presente á la Autoridad militar ó civil del punto donde resida, la cual lo hará á esta Fiscalía, señalándole como tercer plazo el de 40 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, con el fin de poderle interrogar.

Cádiz 24 de Noviembre de 1881.—Vicente Lopez.

D. Antonio Carpiñter Labarra, Capitan graduado, Teniente del depósito de bandera y embarque para Ultramar en Cádiz, y Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal del expediente de abintestado instruido al soldado licenciado del Ejército de Cuba Salvador Aroca Palop, natural de Navarres, provincia de Valencia, fallecido en la travesía desde la Habana á este puerto en 10 de Febrero de 1879, á bordo del vapor Ciudad Comdal; y no apareciendo ninguno de la familia del referido soldado, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al heredero ó herederos del mencionado Salvador Aroca Palop, para que en el término de 40 días se presenten en esta Fiscalía ó hagan solicitud por conducto del Excmo. Sr. Capitan general respectivo á fin de entregarles los documentos y alcances que dejó al fallecer el Aroca; pues de no verificarlo les parará el perjuicio correspondiente.

Dado en Cádiz á 29 de Noviembre de 1881.—El Capitan Teniente, Fiscal, Antonio Carpiñter.

CARTAGENA.

D. Ramon Llorente y Gonzalez, Comandante de Infantería de Marina, Teniente de navío de dotacion en la fragata Carmen y Fiscal de sumaria.

Habiéndose ausentado de este buque, y en el puerto de Cádiz, el marinero de segunda clase José Noguera y Planells, hijo de Juan y María, natural de Santa Eulalia de Ibiza, provincia de Cartagena, á quien estoy sumariando por delito de desercion;

Usando de las facultades que en estos casos me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por este tercer edicto, para que en el término de 10 días se presente en este buque á efectuar sus descargos; y de no hacerlo se le seguirán los perjuicios que marca la ley.

A bordo de la Carmen, puerto de Cartagena 2 de Diciembre de 1881.—Ramon Llorente.

Juzgados de primera instancia.

MADRID.—PALACIO.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital con fecha 1.º del corriente en los autos pendientes en dicho Juzgado sobre concurso voluntario de los bienes de Don Enrique Salas, se convoca á todos los acreedores del mismo á la junta general para el examen de los créditos, con arreglo á lo prevenido en el art. 573 de la ley últimamente reformada, por la cual se rige dicho concurso; cuya junta tendrá lugar en el expresado Juzgado de Palacio, piso principal del de Justicia el día 3 de Febrero del año próximo, desde las dos de la tarde.

Lo que se anuncia en los periódicos oficiales para la inteligencia de los acreedores, sin perjuicio de citar individualmente.

Madrid 3 de Diciembre de 1881.—V.º B.º—El Juez, Toda.—El actuario, Narciso Tribaldos. X—684

VITORIA.

D. Dionisio de Serrano y Lanzurica, Escribano del Juzgado de primera instancia de Vitoria y su partido.

Doy fé que en dicho Juzgado y por mi testimonio se ha seguido demanda de mayor cuantía á instancia del Procurador D. Fermín Asteasu, á nombre de D. Santiago Mendía y García y D. Ambrosio Bustamante y Lopez de Arechaga, Curas párrocos de la villa de Salvatierra, contra D. Eustaquio de Aristizábal y Herran, y por su rebeldía los estrados del Tribunal, en la que se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la ciudad de Vitoria, á 14 de Noviembre de 1881, en el pleito de mayor cuantía que en este Juzgado ha pendido y pende sobre que se declare extinguido y caducado un legado de bienes inmuebles para constitucion de patrimonio eclesiástico, y se cancelen las inscripciones hechas de dichos bienes en favor del legatario, quedando aquellos libres á favor de los albaceas para que dispongan de ellos conforme á la voluntad de la testadora, de una parte D. Santiago Mendía y D. Ambrosio Bustamante, demandantes, y representados por el Procurador Arteasu, y de otra D. Eustaquio de Aristizábal y Herran, y por su rebeldía los estrados del Tribunal:

Resultando que el Procurador Asteasu en la referida representacion produjo demanda ordinaria pidiendo que en atencion á haber caducado el legado que en sus últimas disposiciones testamentarias hizo á D. Eustaquio de Aristizábal y Herran su tia Doña Ramona Gila de Zuazo y Resa, encargando á sus albaceas los que á su fallecimiento fueron Párrocos de Salvatierra, instituyendo sus bienes patrimonio vitalicio eclesiástico á favor del D. Eustaquio para que ascendiera al sacerdotio, y en caso contrario, previa venta de los mismos en pública y privada almoneda, la distribuyeran por cuartas é iguales partes entre los pobres, el hospital y las indicadas parroquias; cuya demanda fué admitida por providencia de 1.º de Enero último, ordenándose tambien el emplazamiento al demandado:

Resultando que por ignorarse el paradero y vecindad del D. Eustaquio de Aristizábal, se lo llamó y emplazó por primeros y segundos edictos que se fijaron en los Boletines de Alava y Navarra, y se trató de requerirle en Estella, punto donde tuvo su última residencia conocida, sin que en ningun tiempo se mostrara parte el demandado á pesar de los plazos que con arreglo á la ley se le concedieron:

Resultando que á instancia de la parte actora, en su escrito de 26 de Marzo pidiendo se acusara la rebeldía al Aristizábal y se siguieran los autos con los estrados del Tribunal, éste, en providencia de 28 de Marzo próximo pasado, declaró en rebeldía al demandado dándose por contestada la demanda, ordenándose al propio tiempo que los autos continuaran con los estrados del Juzgado, y que se diera traslado de los mismos á la representacion del Procurador Asteasu para réplica:

Resultando que la parte actora replicó en escrito de 23 de Abril último sin que lo hiciera el demandado, y en providencia de 7 de Mayo se recibieron los autos á prueba, formulando y practicando en tiempo hábil el demandante toda la pertinente admitida que á su derecho creyó convenirle, y ninguna el Don Eustaquio de Aristizábal:

Resultando que trascurrido el término por que los autos se recibieron á prueba, y á virtud de peticion del demandante en escrito de 29 de Julio que solicitaba se hicieran las pruebas practicadas á los mismos, el Juzgado, en providencia de 30 de dicho mes, acordó la publicacion de probanzas, ordenando despues la entrega del expediente al actor para alegar; y hecho sin que se personara el demandado, se pusieron los autos á la vista con las citaciones necesarias para oír sentencia definitiva:

Considerando que no existiendo descendientes ni ascendientes legítimos es libre en el testador disponer, ya sea de parte, ya de la totalidad de sus bienes, y potestativo en el mismo dejar ó no legados bajo hecitas condiciones y de cosas que estén en el comercio de los hombres, ley 1.ª, tit. 13, libro 4º de la Novísima Recopilacion, en cuyo caso se encontraba Doña Ramona Gila de Zuazo:

Considerando que el legado dejado en sus últimas disposi-

ciones testamentarias por Doña Ramona Gila de Zuazo, de un patrimonio vitalicio á favor de D. Eustaquio de Aristizábal y Herran, que habian de constituirlo los albaceas nombrados, fué válido y legal por más que pendiera para que se consumase el cumplimiento de la condicion por parte del legatario; y no habiéndose esta llevado á efecto, que fué la de ascender el Don Eustaquio al sacerdocio, tampoco subsiste dicho legado, leyes 14, tit. 4.º, y 22, tit. 9.º, Partida 6.º.

Considerando que tratándose de sucesiones testamentarias la voluntad del testador es ley, y debe estrictamente cumplirse, segun sentencias del Tribunal Supremo de 27 de Diciembre de 1869 y 26 de Marzo de 1870, y que la Doña Ramona Gila de Zuazo, en la cláusula 23 de su testamento de 24 de Octubre de 1861, ratificada en su cédula testamentaria de 1.º de Noviembre de 1861, que forma parte integrante de dicho testamento, dispuso y ordenó el destino que habia de dársele á sus bienes para el caso de que no subsistiera el legado en favor del D. Eustaquio de Aristizábal, y nombró albaceas con las facultades necesarias para la inversion de aquellos:

Considerando que las palabras del testador, segun sentencias del Tribunal Supremo de 14 de Mayo de 1864 y 3 de Marzo de 1866, deben entenderse llanamente y cómo suenan, y que las de la testadora Doña Ramona Gila de Zuazo en sus últimas disposiciones testamentarias de 24 de Octubre de 1861 y 1.º de Noviembre de 1861 y cláusula 23 de aquel, son claras, terminantes y que no dejan lugar á duda respecto á la inversion del caudal relicto de no poder cumplirse el legado que disponia, y faculta á los albaceas para la venta de sus bienes, fijando concretamente el destino que ha de dárseles:

Considerando que en este litigio se han cumplido las prescripciones que marca la ley de Enjuiciamiento civil para la tramitacion de los juicios ordinarios en rebeldía, y que el Tribunal que en el mismo ha entendido es el competente:

Vistas las disposiciones legales citadas;

Fallo que debo declarar y declaro extinguido sin valor ni efecto no subsistente el legado que Doña María Gila de Zuazo hizo en sus últimas disposiciones testamentarias de 24 de Octubre de 1861 y 1.º de Noviembre de 1861 á favor de D. Eustaquio de Aristizábal por no haber cumplido éste la condicion de ascender al sacerdocio; y en su consecuencia debo mandar y mando que los bienes relictos al fallecimiento de la indicada Doña Ramona se pongan á la disposicion de los Sres. Curas párrocos de la villa de Salvatierra D. Santiago Mendía y García y D. Ambrosio Bustamante y Lopez de Arechaga, á quienes se les hará entrega de los mismos para que los inviertan segun la testadora dispuso, declarando nula la inscripcion hecha á favor del D. Eustaquio en el Registro de la propiedad, y que se haga á nombre de los dichos D. Santiago y D. Ambrosio, librándose para ello los conducentes mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad de este partido, y sin hacer expresa condenacion de costas.

Así por esta mi sentencia, que se notificará en forma á las partes, hará pública por medio de edictos é insertará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Alava y Navarra, en conformidad al art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Reñaga.

Publicacion.—Publicada y leida fué la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel Reñaga y Rusio, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de primera instancia de la misma y su partido, estando celebrando audiencia pública hoy 14 de Noviembre de 1881.

Corresponde bien y fielmente con la sentencia original obrante en el expediente referido, y en cumplimiento de lo ordenado expido el presente testimonio, que firmo en Vitoria á 14 de Noviembre de 1881.—Dionisio de Serrano. X—682

NOTICIAS OFICIALES.

La Regeneradora.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Habiéndose extraviado la lámina de la accion núm. 434 de esta Sociedad perteneciente á D. Antonio Callejo, se anuncia al público á instancia del interesado y por acuerdo de la Junta directiva, para que el que se creyere con derecho á la misma, lo reclame dentro del término de 30 dias precisos, contados desde la publicacion del presente; en inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin presentarse reclamacion alguna, se expedirá la correspondiente lámina por duplicado, quedando caducada y sin valor ni efecto la primitiva.

La reclamacion se dirigirá á la calle Mayor, núm. 117, cuarto tercero izquierda. Madrid 6 de Diciembre de 1881.—El Presidente, J. Y. de Madariaga. X—668

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, intervencion del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carnes de vaca, de 1.24 á 1.31 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, á 1.34 pesetas el kilogramo.
Despojos de cerdo, de 0.95 á 1.05 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 2.05 á 2.08 pesetas el kilogramo.
Idem fresco, de 0.95 á 1.05 pesetas el kilogramo.
Idem en canal, de 1.68 á 1.74 pesetas el kilogramo.
Lomo, de 2.50 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 3.90 á 4.25 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0.44 á 0.56 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0.70 á 1.60 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1.30 á 1.36 pesetas el litro, y á 13.50 el decálitro.
Vino, de 0.73 á 0.84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decálitro.
Petróleo, de 0.60 á 0.70 pesetas el litro, y de 6.20 á 7.30 el decálitro.
Trigo (precio medio), á 29.73 pesetas el hectólitro.
Cebada (id. id.), á 13.75 pesetas el hectólitro.
Reses degolladas.—Vacas, 136.—Carneros, 304.—Terneras, 15.—Cerdos, 312.—TOTAL, 767.

Su peso en kilogramos..... 55.201.750.

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént. Includes entries for Toledo, Segovia, etc.

Madrid 10 de Diciembre de 1881.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 10 de Diciembre de 1881, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, DIA 9, DIA 10. Includes Renta perpétua, Deuda amortizable, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities and their exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 9 DE DICIEMBRE.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists exchange rates for various funds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dins., 45.00.
París, á 8 dias vista, fr., 4.99.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llegó en Barcelona, Bilbao, Gerona, Jaen, Santandér, San Sebastian, Orense, Oviedo, Palma y Pamplona; y nevó en Avila, Cuenca, Segovia y Teruel.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 10 de Diciembre de 1881.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el día 10 de Diciembre de 1881.

Table with columns: LOCALIDAD, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centígrados, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various locations like San Sebastian, Bilbao, etc.

SANTOS DEL DIA.

San Dámaso, Papa y confesor; San Sabino, Obispo, y San Eutiquio, mártir.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Pedro.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho.—Funcion 41 de abono.—Turno 1.º impar.—La Africana.

TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro y media.—Haroldo el Normando.—Al anochecer.

A las ocho y media.—Turno 3.º par.—La misma.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las cuatro y media.—Carretera de obstáculos.—Los cuatro maravedís.

A las ocho y media.—Turno 2.º.—Las tres jaqueas.—Los vidrios rotos.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media.—Jugar con fuego.—La calandria.

A las ocho y media.—Funcion 54 de abono.—Turno par.—La niña bonita.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Los mosqueteros grises.

TEATRO DE VARIETADES.—A las cuatro y media.—Gaspar el ganadero.

A las ocho.—El melon del Diputado.—Soledad.—Amistad á rédito.—La cancion de la Lola.

TEATRO LARA.—A las cuatro y media.—El primer galán.—Levantar muertos.

A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—Salon Esclava.—La partida de ajedrez.—La funcion de mi pueblo.

TEATRO MARTIN.—A las cuatro y media.—Madrid por dentro.

A las ocho y media.—En el pilar y en la cruz.—Baile.